



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0863-2016-A/MPMN

Moquegua, **27 DIC. 2016**

VISTOS:

La Sentencia (Resolución N° 13) de fecha 05 de junio del 2015, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Sentencia de Vista (Resolución N° 17) de fecha 09 de noviembre del 2015, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, ambas recaídas en el Exp. 752-2013, Informe N° 542-2016-PPM-MPMN de la Procuraduría Pública Municipal, Informe Legal N° 997-2016-DJNT/GAJ/A/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 434-2016-GM/A/MPMN de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2012, el administrado MYO MYAT, efectuó un pago a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto por concepto de Alcabala por la suma de S/. 12,019.84 (Doce mil diecinueve con 84/100 soles), al haber adquirido del Sr. Napoleón Guillermo Oscar Estremadoyro, la propiedad ubicada en el Proyecto Habitacional Progresiva C.U.V. Predro Huilca Tecse, Mz. J, Lote 12 del Distrito de Moquegua, con un área de 5,538.4 m², y por un monto de S/. 168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 dólares americanos), adjuntando para ello la respectiva Escritura Pública de compra-venta de fecha 21 de setiembre del 2012, sin embargo, con fecha 18 de octubre del 2012, se celebra una segunda Escritura Pública de compra-venta entre las mismas partes, el mismo bien y la misma área, variando únicamente el monto del precio, el cual fue de S/. 120,000.00 (ciento veinte mil dólares americanos), pagando por esta segunda transacción la suma de S/. 8,195.20 (Ocho mil ciento noventa y cinco con 20/100 soles) por concepto de alcabala;

Que, con fecha 23 de octubre del 2012, el administrado MYO MYAT, solicita la devolución del impuesto de alcabala realizado con fecha 24 de setiembre del 2012, petición que fue declarada improcedente según Resolución de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ de fecha 18 de marzo del 2013, bajo el criterio de que la existencia de una segunda Escritura Pública, no enerva su obligación del pago de alcabala, ya que la misma surtió en su momento sus efectos tributarios, señalando además que el pago de alcabala es inmediato al perfeccionamiento de la compra-venta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 644-2013-A/MUNIMOQ de fecha 21 de junio del 2013, se declaró improcedente la solicitud de devolución del impuesto de alcabala, bajo el mismo criterio establecido en la Resolución de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ, es decir el hecho que haya existido una segunda Escritura Pública, en el cual se haya variado únicamente el precio respecto de la primera, no enerva su obligación de pago de alcabala, ya que la misma surtió en su momento sus efectos tributarios;

Que, mediante Sentencia (Resolución N° 13) de fecha 05 de junio del año 2015, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (Exp. N° 752-2013), sobre Proceso Contencioso Administrativo (Nullidad de Resolución o Acto Administrativo), seguido MYO MYAT, representada por la Sra. Tecla Antia Mamani Ramos en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se resolvió declarar FUNDADA la demanda, por lo tanto, nulas las Resoluciones de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ y N° 644-2013-A/MPMN de fecha 18 de marzo y 21 de junio del 2013, respectivamente, ordenando se expida un nuevo acto administrativo en la cual se disponga la devolución a la demandante del importe pagado por concepto de alcabala y que asciende a la suma de S/. 12,019.84 (Doce mil diecinueve con 84/100 soles), más los intereses legales;

Que, mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 17) de fecha 09 de noviembre del 2015, emitido por la Sala Mixta de la Corte superior de Justicia de Moquegua, se confirma en parte la Sentencia de Primera Instancia, recaída en el Exp. N° 752-2013, respecto a la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ y N° 644-2013-A/MPMN. Revocándola en el extremo que la Municipalidad pague la suma de S/. 12,019.84 (Doce mil diecinueve con 84/100 soles); y reformándola, se dispone la devolución de S/. 8,195.20 (Ocho mil ciento noventa y cinco con 20/100 soles), más los intereses de Ley, debiendo emitirse la Resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 542-2016-PPM-MPMN de fecha 04 de noviembre del 2016, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, comunica a la Gerencia Municipal del contenido de la sentencias antes descritas, señalando además que mediante Resolución N° 21 de fecha 31 de octubre del 2016 (Exp. 752-2015) se requiere a la demandada Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de que cumpla con pagar la suma de S/. 8,195.20 (Ocho mil ciento noventa y cinco con 20/100 soles), más los intereses legales, en cumplimiento de la Sentencia de Vista (Resolución N° 17) de fecha 09 de noviembre del 2015, otorgándole un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, indica que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el Art. 70° numeral 70.1) de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su Art. 70° numeral 70.1) que: "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales";

Que, el Art. 2° de la Ley 30137, establece los Criterios de Priorización para la Atención de Pago de Sentencias Judiciales, siendo estas las siguientes: **2.1) Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:** 1.- Materia laboral, 2.-Materia previsional, 3.-Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4.-Otras deudas de carácter social y 5.-Deudas no comprendidas en los numerales precedentes (...);

Que, mediante Informe N° Legal N° 997-2016-DJNT/GAJA/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal opinó, que se dé cumplimiento a la Sentencia de Vista de fecha 19 de noviembre del año 2015, recaído en el Exp. N° 752-2016, la cual dispone el pago de S/. 8,195.20 (Ocho mil ciento noventa y cinco con 20/100 soles) a favor de MYO MYAT, representado por la Sra. Tecla Antia Mamani Ramos, como devolución del importe pagado por concepto alcabala, dispuesto por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua. Dicho pago deberá efectuarse según lo dispuesto en el Art. 70° numeral 70.1) de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, y del Art. 2° de la Ley 30137, que establece los Criterios de Priorización para la Atención de Pago de Sentencias Judiciales. Así mismo, dispone que se declare la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ y N° 644-2013-A/MUNIMOQ de fecha 18 de marzo y 21 de junio del 2013, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la devolución del pago por concepto de alcabala efectuado por don MYO MYAT, por el monto de S/. 8,195.20 (Ocho mil ciento noventa y cinco con 20/100 soles), debidamente representado por su apoderada Tecla Antia Mamani Ramos, ello en cumplimiento de la Sentencia de Vista (Resolución N° 17) de fecha 09 de noviembre del 2015, recaído en el Exp. N° 752-2013, emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución de Alcaldía N° 00202-2013-A/MUNIMOQ y la Resolución de Alcaldía N° 644-2013-A/MUNIMOQ de fecha 18 de marzo y 21 de junio del 2013, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Áreas involucradas, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

